

**CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
SALLE - BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

Entre los suscritos a saber: por una parte, **NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ f.s.c.**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.802.614 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Rector y obra en nombre y Representación Legal de **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, institución de educación superior de carácter privada, de utilidad común con NIT 860.015.542-6, y Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, y reconocida como Universidad mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y reconocida por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación ICFES, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará la **UNISALLE**, y de otra parte **HANS RICHTER**, chileno, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad número 10.776.024 - 5 de Chile, con domicilio principal en Valdivia, Región de Los Ríos, República de Chile, calle Independencia No. 631 en su calidad de Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, Corporación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, con RUT 81.380.500 - 6, con domicilio principal en la ciudad de Valdivia, quien para el efecto del presente convenio en adelante se denominará la **UACH**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO ACADÉMICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente convenio establece bases generales de cooperación académica entre las intervinientes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común. Se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Universidad y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas y podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades: (a) Intercambio de docentes de pregrado y de postgrado por tiempos cortos para dictar clase y participar en conferencias y seminarios de interés común; (b) Intercambio de estudiantes de pregrado y de postgrado para cursar semestre teniendo en cuenta la reglamentación vigente para el caso en cada institución; (c) Pasantías interinstitucionales para estudiantes de último semestre en programas afines a las áreas de mutuo interés; (d) Colaboración en el desarrollo de programas de postgrado; (e) Desarrollar actividades y proyectos de investigación curricular y científica conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos instituciones; (f) Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, materias curriculares, cursos, programas de pre y postgrado; (g) Complementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos especiales y consultorías); (h) Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos instituciones. **PARÁGRAFO:** Para el caso de los estudiantes que participan en la modalidad de movilidad académica, los costos correspondientes a matrículas

serán ejecutados en la institución de origen respetando las consideraciones y/o requisitos de la Institución de destino.

SEGUNDA. - COORDINACIÓN: La dirección y coordinación estará a cargo en el caso de la UNISALLE del Director (a) de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, o quien se delegue con funciones académicas y en el caso de la UACH, del Director(a) de la Unidad de Relaciones Internacionales, o de quienes éstos deleguen para tal efecto. Conjuntamente a los supervisores les corresponde entre otras las siguientes funciones: a) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio a los órganos competentes de las dos instituciones. b) Realizar el seguimiento a los acuerdos específicos que se suscriban. c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos. d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente convenio. e) Entregar informes conjuntos sobre el desarrollo del convenio.

TERCERA. - ACUERDOS ESPECÍFICOS: Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas posteriormente en Convenios Específicos que se adicionen a este Convenio Marco, los cuales a su vez podrán ser modificados o complementados por Convenios Adicionales complementarios. Todos los convenios deberán ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de ambas partes. Cada institución designará un Coordinador encargado de desarrollar las actividades específicas acordadas. Las acciones de cooperación que involucren recursos económicos podrán ser desarrolladas previa autorización de los Representantes Legales y cumplimiento de la normatividad que al respecto tenga cada entidad a partir de la aprobación de los planes de trabajo por los respectivos coordinadores del convenio.

CUARTA. - DE LOS CONVENIOS ADICIONALES: Cada Convenio Adicional que vaya a ser celebrado, teniendo como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación, explicitará el plazo y la forma de ejecución y de acompañamiento de esa actividad o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto, y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de Convenios Adicionales prevalecerán sobre el presente convenio.

QUINTA. - ÁREAS DE INTERÉS: Las instituciones participantes podrán desarrollar programas en las diferentes áreas del saber que le sean comunes y de interés mutuo.

SEXTA. - PLANES DE TRABAJO: Los Coordinadores designados por las dos instituciones elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo estableciendo los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y en general todos los aspectos que deban establecerse. Los proyectos, así como sus modificaciones constarán por escrito y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes. De acuerdo con su disponibilidad y con sus propias normas, cada una de las instituciones asumirá

responsabilidades por los gastos en que se incurra para la ejecución de los proyectos. Cualquier gasto financiero extra que esta actividad demande será objeto de negociación específica.

SÉPTIMA. - FINANCIACIÓN: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente convenio serán previamente acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos planes de trabajo. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN: La información que se requiera para adelantar el convenio y la que resulte de la cooperación goza de protección legal conforme al ordenamiento jurídico interno de cada país de origen de las partes y demás disposiciones complementarias. Las partes intervinientes son las únicas titulares de los derechos de propiedad intelectual. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada actividad específica definirá la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan en el marco del convenio, de acuerdo con la contribución de cada una de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones involucradas en el desarrollo del convenio. La información básica aportada por cada una de las partes continuará siendo de su propiedad. **PARÁGRAFO TERCERO:** El procedimiento de intercambio de información se hará por escrito y se dejará constancia de ello mediante Acta suscrita por el Comité Coordinador.

DÉCIMA PRIMERA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Las partes deberán cumplir los deberes que le asisten en virtud de la regulación de protección de datos

personales conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cada país de Las Partes y las obligaciones que le corresponden al ostentar la calidad de responsables del tratamiento y tratar los datos personales de manera leal, lícita, confidencial y segura durante la vigencia del convenio dando cumplimiento al marco normativo y eventuales instrucciones que emitan las autoridades competentes de protección de datos u organismos internacionales, estableciendo que durante la vigencia del convenio, podrán procesar, reportar, conservar, o consultar, con fines estadísticos, de control o supervisión, cualquier información de carácter académico, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso, se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita o electrónica.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener la debida reserva con respecto a cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón de la ejecución del presente convenio, o que en desarrollo del mismo les sea revelada, así como de cualquier información sobre operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por la **UNISALLE** y la **UACH** o terceros para el desarrollo de sus actividades. Igualmente se comprometen a no divulgar a terceros, ni usar en favor de terceros o para operaciones distintas de la ejecución del presente convenio, la citada información.

DÉCIMA TERCERA. - PROTOCOLO DE CERO TOLERANCIA A LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: Las partes se obligan recíprocamente a abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, nacionalidad, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a las partes o donde se ejecuten las obligaciones del convenio, como de cualquier persona que se encuentre dentro de las instalaciones de las Partes, en caso de contrariar los protocolos se activarán las rutas de atención institucional y se evaluará el caso concreto conforme a los procedimientos internos que establece la Ley 1257 de 2008 y Decreto reglamentario 4798 de 2011 que podrá ser consultado en la web www.lasalle.edu.co.

Las partes declaran conocer y aceptar que la Universidad se encuentra aplicando los protocolos y procedimientos que establece la Ley N°21.369 que Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, cuyos documentos se encuentran disponibles en www.uach.cl. Asimismo, Universidad de La Salle declara conocer que la Universidad Austral de Chile se encuentra implementando un modelo de prevención de delitos en conformidad a la Ley N°20.393 que establece responsabilidad penal de las personas jurídicas.

PARÁGRAFO: Las partes sensibilizarán la información de que trata la presente cláusula exclusivamente a los empleados, contratistas, dependientes y/o estudiantes que deban

conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro del convenio y bajo obligación de confidencialidad.

DÉCIMA CUARTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación de organizaciones terroristas. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, aliados, clientes, proveedores, empleados, contratistas, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio alguna de las partes, de sus administradores, o socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la otra parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio y demás acuerdos suscritos en razón a este, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte inmiscuida. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes declaran que los recursos que usa para el desarrollo del convenio y posteriores acuerdos o contratos proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a la otra parte su origen, para su autorización.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA: El presente convenio tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo; sin embargo, podrá darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las dos entidades suscribientes, además de las causales contempladas en la cláusula duodécima, para lo cual, se deberá enviar el correspondiente aviso a la otra parte con tres (3) meses de anticipación. En el evento que los compromisos con terceros que se hayan contraído y los proyectos que se encuentren en desarrollo del convenio, se continuarán ejecutando hasta su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará y cesarán sus efectos en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación. d) Por las demás causales estipuladas en la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROHIBICION DE CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relativos al presente convenio, el domicilio del mismo será en la ciudad de Bogotá D.C. y las comunicaciones que se remitan las partes se enviarán a: **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, en la ciudad de Bogotá a la Carrera 5ª No. 59 A – 44, y **LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, ubicada en Valdivia, República de Chile, calle Independencia No. 631. De común acuerdo las partes podrán establecer otras sedes de Ejecución del convenio, en función de las necesidades y de un plan de ampliación determinado.

DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia de lo anterior se firma, por ambas autoridades, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Bogotá D.C, a los **15 días** del mes de **junio** de **2023**.


NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ f.s.c.
C.C. 79.802.614
UNIVERSIDAD DE LA SALLE



**Hans
Richter
Becerra**

Firmado
digitalmente por
Hans Richter Becerra
Fecha: 2023.11.06
17:09:10 -03'00'

HANS RICHTER
C.I. 10.776.024-5
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE